

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 14 de Octubre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varias Sociedades obreras de Valladolid contra providencia del Gobernador civil, que declaró válida la eleccion de Vocales obreros propietarios y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de dicha capital:

Resultando que figura en el expediente una certificacion acreditativa de que el 30 de Noviembre de 1908 se constituyó en el salon de sesiones del Ayuntamiento el Alcalde con objeto de proceder a la renovacion de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales, y que una vez verificada la eleccion de los Vocales patronos, y sin que conste que se celebre en acto distinto, se procedió al escrutinio de Vocales y Suplentes de la clase obrera, interviniendo la Asociacion Artístico-Socialista, Sociedad general de obreros de madera La

Union, La Piqueta, Obreros Alfareros, Obreros constructores de calzado, Obreros Panaderos, Obreros Agricultores, Sociedad Arte de Imprimir, Asociacion Católica, Círculo de Obreros, y Asociacion de la Corte de San José, Seccion de Socorros:

Resultando que del acta del escrutinio y de los demás documentos que figuran en el expediente se desprende que todas estas Sociedades presentaron certificacion del acta de la eleccion, pero no aparece ni consta que presentaran lista de votantes y libro del censo ó de registro de inscripciones de la Sociedad para la debida comprobacion del número de votantes:

Resultando que los representantes de las Sociedades Arte de Imprimir, Obreros Agricultores y Similares, Obreros Alfareros, Albañiles, Panaderos, Constructores de Calzado, Carpinteros y Asociacion Artística Socialista protestaron de la validez de las elecciones por haber sido elegidos los candidatos designados por Sociedades de caracter mixto, que están excluidas por las disposiciones vigentes en la materia del derecho de designar Vocales:

Resultando que la Alcaldía emitió informe manifestando que no se comprobó por los reclamantes en el acto de la eleccion que las Sociedades obreras de cuyo derecho se protestaba fueran de aquellas en que los obreros están subordinados a la clase patronal:

Resultando que el Gobernador civil de Valladolid dictó providencia declarando la validez de la eleccion, por entender que no se había probado que en las Sociedades obreras que en ella intervinieron pudiera la ingerencia de los patronos subordinar a la clase patronal el derecho de los obreros:

Resultando que contra esta providencia han interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernacion varias Sociedades obreras:

Considerando que es indudable que en las elecciones verificadas en Valladolid para la renovacion de la Junta local de Reformas Sociales no se han observado las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 27 de Noviembre de 1906 y 31 de Mayo y 7 de Octubre de 1908, pues no aparece ni del estudio del expediente ni del acta del escrutinio que las Sociedades que tomaron parte en la eleccion presentasen el Censo ó libro de inscripciones de las mismas para la debida comprobacion de los electores:

Considerando que las elecciones de Vocales patronos y obreros se verificaron conjuntamente, siendo una sola el acta de escrutinio que suscriben los representantes de las clases patronal y obrera, y teniendo en cuenta que las elecciones deben verificarse separadamente y que las actas de

escrutinio deben estar autorizadas, las de la eleccion de la clase patronal por representantes de las Asociaciones patronales que intervinieron en la eleccion, y la de la clase obrera por los delegados de las Sociedades obreras exclusivamente, pues ese y no otro es el espíritu de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 al decir que donde no existan Asociaciones obreras ni Gremios el Alcalde reuna separadamente a los patronos y obreros para que voten, en la forma que lo harian esos gremios ó Asociaciones obreras si existieran:

Considerando que el conocimiento de los censos y lista de votantes de las Sociedades era tanto más necesario cuanto que del Reglamento de los Círculos Católicos de obreros aparece la existencia de socios que pertenecen a «clases acomodadas», y la protesta de otras Sociedades es de que dichos Círculos son de carácter mixto.

Considerando que siendo los vicios de la eleccion comunes a los representantes patronales y obreros aunque no se hayan formulado protestas sobre la renovacion de la mitad de los Vocales de la clase patronal:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que se declare la nulidad de las elecciones veri-

ficadas en Valladolid para la renovación de la mitad de Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULARES.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro, que, en los alrededores de las poblaciones de Saffi y Casablanca, existe una enfermedad que ofrece todos los caracteres de una epidemia de peste, y en vista de que de dichas procedencias se remiten grandes cantidades de cereales para abastecimiento de nuestras tropas en Africa, y de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Consejo Sanitario Internacional de Tánger, como medidas de defensa contra dichas procedencias, y en virtud de lo prevenido en el artículo 7.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior,

Esta Inspección General ha considerado conveniente disponer que los barcos con procedencia de origen ó de escala en dichos puertos, queden sometidos con el debido rigor á lo que previenen los artículos 159 y su concordante 162 del precitado Reglamento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Inspector general, *Manuel Martín Salazar*.—Señores Directores de Sanidad de los puertos.

Habiéndose recibido en este Centro los datos de la mortalidad ocurrida por enfermedades infecto-contagiosas en la mayoría de los pueblos de esa provincia durante el primer semestre del año actual, ó sea de Enero á Junio último, ruego á V. S. se sirva hacer que llegue á conocimiento de los Alcaldes, á fin de que los que no hayan enviado los datos del referido semestre lo hagan á

la mayor brevedad del resumen, en un solo impreso.

Asimismo espera esta Inspección que se servirá V. S. hacer presente á los Alcaldes de los pueblos que son cabezas de partido y de los que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, que indeliblemente, á partir del mes de Noviembre próximo, deben dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio último y enviar, dentro de los cinco primeros días, los datos de las defunciones ocurridas en el término municipal respectivo, durante el mes anterior, por las enfermedades infecto-contagiosas que se expresan en los impresos que al efecto les ha sido enviados, haciéndolo en los sucesivos meses en igual término y forma.

Recomiendo vivamente al reconocimiento celo de V. S. el cumplimiento de este servicio, que una vez establecido no debe sufrir retraso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1909.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—Señor Gobernador civil de..

(Gaceta del 13 de Octubre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.629.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1909.--Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población 297352

NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1)	815
		Defunciones (2)	751
		Matrimonios.	51
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	274	
		Mortalidad (4)	253
		Nupcialidad.	0'17

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Varones.	414
		Hembras.	401
Vivos.	Legítimos.	774	
		Ilegítimos.	31
		Expósitos.	10
		TOTAL.	815
Muertos.	Legítimos.	12	
		Ilegítimos.	5
		Expósitos.	4
		TOTAL.	17

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	410
	Hembras.	341
	Menores de 5 años.	452
	De 5 y más años.	299
	TOTAL.	68

Valladolid 13 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística accidental, *Julio Baeza*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
Año 1909.--Mes de Agosto.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	1
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	3
4	Viruela (5).	1
5	Sarampion (6).	2
6	Escarlatina (7).	1
7	Coqueluche (8).	4
8	Difteria y crup (9).	6
9	Grippe (10).	1
10	Cólera asiático (12).	»
11	Cólera nostras (13).	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	4
13	Tuberculosis pulmonar (27).	20
14	Tuberculosis de las meninges (28).	2
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	17
16	Sífilis (36).	5
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	21
18	Meningitis simple (61).	36
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	32
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	30
21	Bronquitis aguda (90).	22
22	Bronquitis crónica (91)	9
23	Pneumonía (93).	17
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	25
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	6
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	43
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	246
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	8

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

29	Cirrosis del hígado (112)	9
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	16
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	21
36	Debilidad senil (154).	11
37	Suicidios (155 á 163).	1
38	Muertes violentas (164 á 176).	11
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	90
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	27
Total.		751

Valladolid 13 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística accidental, *Julio Baeza*.

Núm. 2.627.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En orden telegráfica de la Direccion General del Tesoro, de 12 del actual, se participa á esta Delegacion de Hacienda que restablecida por Real orden de Guerra, fecha de ayer, publicada en la *Gaceta* del 12, la redencion á metálico del servicio militar activo á reclutas declarados útiles en el reemplazo del actual año, se autoriza á estas Oficinas para admitir ingresos por dicho concepto, hasta el día 15 de Diciembre próximo, debiendo terminar las operaciones, lo mismo en esta Delegacion, que en la Sucursal del Banco de España, á las tres de la tarde del expresado mes y día, cuyo plazo será improrrogable.

Lo que por medio del presente «Boletín oficial» he de saber á los

que pueda interesar el conocimiento de la referida disposición.

Valladolid 13 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.609.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre de 1909.

Sesion del día 3.

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Presupuestos una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia relativa á presupuestos municipales.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que nombre los señores Regidores que hayan de formar parte de la Comisión organizadora de la Fiesta Escolar.

También se acordó autorizarle para que designe el número de obreros temporeros necesarios para retirar de las calles la piedra que se extraiga de las zanjas del alcantarillado.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red del alcantarillado.

Fué aprobada un acta de señalamiento de línea en la calle del Puente Mayor.

Se pasó á estudio de la Junta de saneamiento y Comisión de Presupuestos el adicional de las obras del alcantarillado formado por el Ingeniero Director de las mismas.

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público eléctrico correspondientes al pasado mes de Julio.

Se concedieron en propiedad á Doña Afrodísia Guerra y D. Gregorio Calvo, dos sepulturas en el Cementerio Católico.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se acordó le sea devuelta á Canuto Gonzalez, la fianza que prestó como contratista del suministro de carbon para las dependencias municipales durante el año de 1908.

Se acordó conceder un socorro al Guardia municipal Raimundo

San José, para tomar aguas medicinales.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 10.

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó designar al Regidor D. Santos Rodríguez, para que asista en nombre de la Corporación á las subastas que la misma celebre.

Se nombraron cuatro carpinteros temporeros para atender á los trabajos de armar y desarmar las casetas de feria.

Fué aprobado al balance de operaciones del pasado mes de Agosto.

Se acordó que lar enterado de una Real orden relativa á contingente provincial.

Se concedieron varias licencias para acometer á la red general del alcantarillado.

Se aprobó el acta de subasta de las casetas de feria.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el pasado mes de Agosto.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se acordó á propuesta de varios señores Regidores enviar por mediación del Excmo. Sr. General Jefe de esta Region, al que lo es de las fuerzas que luchan en Africa la cantidad de mil pesetas para que las reparta en la forma que crea más justa entre los soldados, cabos y sargentos procedentes de la zona de Valladolid que más se distinguen en la actual campaña. Y que al remitir al señor General Jefe de esta Region la suma indicada, se le ruegue salud en nombre de esta Excmo. Corporación y con el mayor entusiasmo al Ejército que lucha en Africa.

Se acordó autorizar la matanza de reses de cerda desde el día 16 al 30 del corriente mes.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se designó á los Asociados don Laurentino de la Justicia, D. Mar-

tin Rodríguez y D. Cesáreo del Muro para formar parte de la Junta especial de Saneamiento.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se aprobó la cuenta que presenta el Director de la Escuela de Comercio de la inversión dada á la cantidad satisfecha por el Ayuntamiento para gastos de material correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se aprobó el expediente formado por ignorarse el paradero del padre del mozo del próximo reemplazo, Julio Lopez.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 24.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Cesáreo M. Aguirre.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar manguero á Raimundo Prieto.

Se acordó conceder varias licencias de acometidas á la red del alcantarillado.

Fué aprobado el proyecto de distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.

Se acordó el pago de las cuentas del gas del pasado mes de Agosto.

Se aprobó el presupuesto adicional para las obras del alcantarillado.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Octubre 5 de 1909.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento, *A. Infante*.

Valladolid: Ayuntamiento 8 de Octubre de 1909.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento le aprobó acordando se le dé la tramitación legal.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario, certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante*.

Núm. 2.624.

La Cistérniga.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

La Cistérniga 12 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey
Castroverde de Cerrato
Cervillego de la Cruz
Monasterio de Vega
Morales de Campos
Palacios de Campos
Rueda
Torrecilla de la Orden
Traspinedo
Villanueva de los Caballeros
Velascálvaro
Villanueva de las Torres

Núm. 2.616.

Monasterio de Vega.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Agosto último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos del Estado, acordó por unanimidad utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Monasterio de Vega á 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Candelas.

Núm. 2.614.

San Roman de la Hornija.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que para el año próximo de 1910, se haga la cobranza de consumos por repartimiento vecinal se hace constar por el presente, ser con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908, sin tener que acreditar ninguna de las circunstancias que enumera el art. 303 del Reglamento de consumos.

San Roman de la Hornija 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Moro.

Núm. 2.553.

Mota del Marqués.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día tres del corriente, para cubrir el déficit de nueve mil ciento sesenta y ocho pesetas y setenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases,	Quintal métrico.	14710	2	0'50	7355
Leña de id.	Id.	7260	1	0'25	1815
Total.					9170

Cuyo acuerdo se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887.

Mota del Marqués 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Restituto Fernandez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 2.615.

Velliza.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio más aceptable para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1910, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que si lo creen conveniente lo soliciten dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y de no verificarlo, se entenderá que renuncian á ello, sirviendo de tipo el importe de la cuota para el Tesoro y recargos autorizados.

Velliza 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Marciel.

Núm. 2.612.

Zaratán.

Don Daniel Briso Montiano, Alcalde Constitucional de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico Titular de esta villa comprendida en la tercera categoría, por acuerdo de esta Junta municipal se anuncia su provision en propiedad, á la que podrán aspirar los que posean el título de Doctor en Farmacia ó tengan aprobadas las asignaturas correspondientes al mismo, y los licenciados en la propia Facultad, percibiendo como dotación fija, la suma de trescientas trece pesetas; y por sumi-

nistro de medicamentos á cincuenta familias pobres y á los individuos de la Guardia civil y las suyas del puesto de esta villa, los emolumentos señalados en la tarifa de Beneficencia vigente, todo por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la mencionada Titular, presentarán sus instancias documentadas, en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Zaratán 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.610.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernandez, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite á Carmen Ibañez, de esta vecindad, que vivió en la calle de Francos, núm. 13, entresuelo, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, á fin de asistir al juicio oral abierto en causa contra Aurelio Carreras y otros, sobre corrupcion, bajo apercibimiento de que si no com-

pareciese ni alegase justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial», y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expito la presente cédula original que firmo en Valladolid á doce de Octubre de mil novecientos nueve.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Núm. 2.645.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se ha dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Ramon Lázaro Castromonte, empleado y vecino de esta Capital, defendido por el Abogado don Aurelio Ortiz Alcalde, y representado por el Procurador don Asterio Gimenez Barrero, y de otra, en concepto de demandado D. Francisco Gomez Gutierrez, Comisario de Guerra de primera clase, domiciliado actualmente en Madrid, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á D. Ramon Lázaro Castromonte, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal que le adeuda D. Francisco Gomez Gutierrez, sus intereses legales á razón de un cinco por ciento anual desde el diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho, fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno expresamente á dicho demandado. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado, á menos que por el actor se solicite que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Gualberto Ulloa.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado D. Francisco Gomez Gutierrez, se publica la anterior Sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín oficial»

de esta provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—Gualberto Ulloa.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

272

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE CÉDULAS PERSONALES.

Por la Alcaldía de esta Capital se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«**Providencia.**—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes expresados en la relacion enviada por el Sr. Arrendatario del impuesto y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de recaudacion voluntaria que fué previa y debidamente anunciado; de conformidad con lo que dispone el art. 48 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el único grado de apremio consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además la comprendida en los artículos 40 y siguientes de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del art. 63 y sucesivos de la referida Instruccion del año 1900.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas en las oficinas del impuesto, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes á cubrir aquéllos, y publíquese el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.»

Valladolid 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Antonio Infante.

273

PERDIDA.

El domingo 10 del corriente se ha escapado de la Granja de Santiuste, Ayuntamiento de Pampliega, provincia de Burgos, llevando la direccion del Campo de Salamanca, de donde proviene, un buey llamado «Ariscado», negro, meano, de 7 á 8 años, marcado al fuego con una D. en el anca derecha, y en la izquierda otra marca hecha á tijera en forma II (número dos romano).

Se ruega avisen á los dueños de dicha finca, cualquiera noticia que pudiesen facilitar para su busca y captura.—Señores Rochet y Parisé, Granja de Santiuste, (Estepar) provincia de Burgos.

274